

Tensión de servicio: 10 (20) K.V.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud: 80 metros.
 Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior de 100 KVA., relación 20.000:10.000 ± 5 por 100/380-220 V.
 Finalidad: Suministrar energía a sector de la población de Alora.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 20 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—6.264-14.

33125 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/994, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.
 Término municipal: Benahavis.
 Tensión del servicio: 10.320 K.V.
 Tipo de la línea: Aérea.
 Longitud: 2.272 metros.
 Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.
 Objeto: Consolidación de línea para suministrar energía a Benahavis.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—6.262-14.

33126 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.710, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de seccionamiento de Benamargosa.
 Término municipal: Viñuela.
 Tensión del servicio: 20 KV.
 Tipo de la línea: Aérea-subterránea.
 Longitud: 5.750 metros.
 Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,6 y 116,2 y 95 milímetros cuadrados.
 Finalidad: Suministrar energía para la explotación del embalse de la Viñuela.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—6.271-14.

ARAGON

33127 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1982, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se resuelve la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte público de viajeros de la unificación de las concesiones V-500, entre Zaragoza-Monegrillo y V-2854, entre Villamayor-Zaragoza, a la Empresa concesionaria de ambas, «Automóviles Zaragoza, Sociedad Anónima».

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas de la Diputación General de Aragón ha resuelto adjudicar a «Automóviles Zaragoza, S. A.», la concesión de la unificación reseñada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 18 del mismo mes y año y demás disposiciones complementarias y vigentes en la materia.

La concesión resultante se denominará UZ-002.
 Segunda.—El itinerario de la concesión Monegrillo-Zaragoza, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Farlete, Venta de Petrusos y Villamayor.

El recorrido por el itinerario descrito se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos indicados.

En las localidades de parada obligada, los lugares de espera y de llegada de viajeros, en que haya de concretarse y hacerse efectiva dicha parada en el interior del casco urbano, se determinarán por el Servicio Provincial de Transportes de Zaragoza, oído el Ayuntamiento respectivo, haciéndose constar dicho extremo en el acta de la inauguración del Servicio.

Tercera.—No existe ninguna prohibición de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse inferiores al tramo Villamayor-Zaragoza, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Cuarta.—Se clasifica el servicio en relación con el ferrocarril como afluente b).

Quinta.—Las instalaciones fijas no afecta a la concesión serán la Administración y sala de espera en Zaragoza y los garajes en Zaragoza y Monegrillo.

Sexta.—Tarifas: Base por viajero-kilómetro, 3.2616 pesetas. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, por cada 10 kilogramos o fracción, 0.4892 pesetas.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Dichas tarifas únicamente deberán revisarse a solicitud del concesionario, o por iniciativa de la Administración en los supuestos previstos en los artículos 23 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 70 de su Reglamento.

Observación.—En este cálculo están incluidos los aumentos autorizados por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981.

Séptima.—Las expediciones a realizar serán: Monegrillo-Zaragoza: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Villamayor-Zaragoza: Diez de ida y vuelta los días laborables, y seis de ida y vuelta los días festivos.

Octava.—En la fijación de los horarios se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y el concesionario deberá ponerlos en conocimiento del Servicio Provincial de Transportes de Zaragoza, con anterioridad a la inauguración del Servicio.

Novena.—Los vehículos afectos a la concesión son tres, con un total de plazas para viajeros sentados de ciento cincuenta y seis. Las demás características de los vehículos deberán ser comunicadas al Servicio Provincial antes de la fecha de inauguración del Servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del concesionario, figurando expedidos a su nombre los correspondientes permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio.

Diez.—El presupuesto de la concesión es de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Once.—La presente concesión unificada se otorga por un plazo improrrogable de noventa y nueve años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio del de veinticinco años señalado en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, a efectos del derecho a indemnización por la privación de su disfrute en caso de rescate. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicar el concesionario al Servicio Provincial de Transportes la fecha en la que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento de acta correspondiente.

Trece.—El incumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones dentro del plazo que se señala en la presente resolución dará lugar a la anulación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1982.—11.491-A.